

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: GRILL, CESIA ABIGAIL C/ MACIEL, ELIZABETH LILIAN S/
EJECUCIÓN DE HONORARIOS, Expte. SA-00330-C-2025

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha 17/12/2025 compareció la Dra. Cesia Abigail GRILL, por derecho propio, constituyó domicilio e inició ejecución de honorarios.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el Art. 446 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (447 inc. 3 del código citado).-

III.- Que, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

En consecuencia, trábase embargo sobre el inmueble denunciado NC: 17-1-N-870-01A003, siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre de la demandada Elizabeth Lilian MACIEL DNI. 25.029.074, hasta cubrir la suma de \$796.970 en concepto de capital, incluidos los honorarios, con más la suma de \$41.974,00 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas.-

Por ello ,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución contra Elizabeth Lilian MACIEL DNI.25.029.074, condenándola a pagar a la actora la suma de \$419.740,00 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$41.974,00 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2) Con costas a la parte ejecutada (Art. 62 CPCC).-

3) Librar el oficio ordenado precedentemente al Registro de la Propiedad Inmueble, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.-

El oficio será diligenciado con transcripción y bajo los apercibimientos de los Arts. 369 y 370 del nuevo Código Procesal citado.-

4) Conforme lo dispone el Art. 490 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1 de la presente, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para

intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones correspondientes previstas en el Art. 492 del nuevo Código Procesal citado, bajo apercibimiento de pasar directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito, ni se deducen excepciones, quedando notificado/a automáticamente sino se presenta y constituye domicilio, Art. 120 del nuevo Código Procesal citado.-

5) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Cesia Abigail GRILL en la suma de \$377.230,00(5 JUS), según Arts. 6, 9 y 50 de Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6) Notifíquese en el domicilio real del ejecutado con las copias de Ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo Código Procesal citado.-

7) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza